

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecutivo: 2010-00887

Demandante:

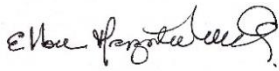
Cooproductos

Demandado: Luz Marina Marín Botero C.C32.745.135

Señora Juez:

Doy cuenta del presente proceso, el cual se encuentra terminado , mediante auto de fecha agosto 30 del 2013 , el Juzgado tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Soledad solicita el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo que en ese juzgado sigue Cooperativa Coocredito Nit 802.022.227-5 contra el demandado radicado 08-758-4189-003-2018-01199-0 , revisado el portal transaccional del Banco Agrario existen 1 títulos judiciales . Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 8 de 2023



**ELBA MARGARITA VILLA
QUIJANOLA SECRETARIA**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil
Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 2010-00887
Demandante: Coopproductos
Demandado: Luz Marina Marín Botero C.C32.745.135

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, mayo ocho (8) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, teniendo en cuenta que el proceso de Coopproductos contra Luz Marina Marín Botero, se dio por terminado mediante auto del 30 de agosto del 2013 no existiendo embargo de remanente de otros Despachos. Advierte el Juzgado que, consultado el módulo transaccional de Banco Agrario de Colombia, se encontraron los siguientes depósitos judicial a favor de la demandada Luz Marina Marín Botero C.C32.745.135

No. Titulo	Fecha	Valor
416010004164934	28/08/2019	\$131.567.00

En consecuencia, por ser lo procedente, se acogerá el embargo del remanente proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad del título de la señora LUZ MARINA MARIN BOTERO C.C. No. 32.745.135, relacionados acontinuación :

No. Titulo	Fecha	Valor
416010004164934	28/08/2019	\$131.567.00

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la conversión de depósitos judiciales de la demandada LUZ MARINA MARIN BOTERO identificada con C.C.32.745.135 a órdenes del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad I03pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co a favor del proceso radicación 0875841890032018-01199-00en consideración a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO Por secretaría, elabórense las órdenes de pago, según los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee510468926bcbec64ab877665c8440e228b33805dbfb0fba4e6583a065c77ae**

Documento generado en 08/05/2023 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>